

### **[51] Comunicación con hijo de su nueva pareja.**

La queja del interno está dirigida a que se le permita la comunicación con el hijo de la persona de su pareja y aporta copia de concesión de autorización de comunicación en su momento, a 11 de marzo del 2013, por el Centro Penitenciario de Segovia para con su compañera XXXXXXXXX en calidad de compañera y con XXXXXXXX, hijo de la anterior.

El artículo 53 de la Ley General Penitenciaria en su párrafo primero prevé que los establecimientos dispondrán de locales anejos especialmente adecuados a las visitas familiares o de allegados íntimos de aquellos internos que no puedan obtener permisos de salida

Pues bien si es de entender que el hijo de la pareja entra en la condición de allegado; procede así la estimación de la queja en orden a que el recurrente comunique con la persona de XXXXXXXXX pero condicionada a la acreditación documental de la relación estable o comprobación de esta. **AP Sec. V, Auto 4353/2015, de 5 de Octubre de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 3829/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario N°20.  
Colegio de Abogados de Madrid.